

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo, para resolver respecto a la presunta reforma de la demanda. Sírvase proveer. Cali, 12 de Septiembre de 2023.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

Para efectos de la orden de oficiar, este auto hace las veces de oficio No. 2091, por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2091

RADICACIÓN: 76-0014189003-2021-00703

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe poder conferido por el demandante ALEXANDER SOTO al abogado MARCOS MAZUERA CEBALLOS, previa revocatoria del mandato antecedente.

Solicita el apoderado de la parte actora, se tenga por reformada la demanda, aclarando y/o corrigiendo, reseñando desconocer la dirección física y/o electrónica del demandado, habiendo consignado en la demanda, ser la Calle 5# 80-00, lo cual no corresponde con la realidad.

Al respecto indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que : “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se funden, o se pidan o alleguen nuevas pruebas 2)...3). ...” (subrayas ajenas al texto original).

Revisado el escrito presentado por el peticionario, frente a la regulación reseñada, se ha de tener su petición como una corrección de la demanda.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

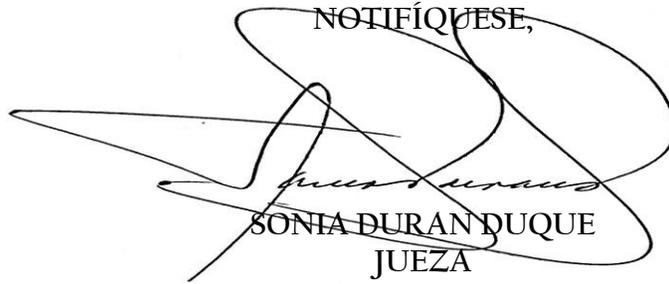
**PRIMERO.- RECONOCER** personería al abogado MARCOS MAZUERA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.108.867 y T.P. No. 380.345 del C.S.J., para actuar en representación del demandante de conformidad con el poder conferido.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE DE TENER POR REFORMADA** la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- TENER POR CORREGIDA la DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por el señor ALEXANDER SOTO en contra del señor MIGUEL ANGEL TUQUERRES ZAPATA en el acápite de notificaciones del demandado.

CUARTO.- ORDENAR OFICIAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL, DATA CREDITO EXPERIAN S.A., y CIFIN S.A.S., TRANSUNIÓN, a fin de informar las direcciones física o electrónica que tengan registrada en sus bases de datos del señor MIGUEL ÁNGEL TUQUERRES ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.548.992.

NOTIFIQUESE,



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 161 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00  
am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria